



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2021-I01-017085

Lima, 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00541-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1179-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 192
UBICACIÓN : DISTRITOS DE ANDOAS, TIGRE Y TROMPETEROS,
PROVINCIA DE LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN,
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN

VISTOS: Resolución Directoral N° 01150-2023-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2023, el escrito con registro N° 2023-E01-480673 del 27 de junio de 2023, el escrito con registro N° 2023-E01-482268 del 30 de junio de 2023, el escrito con registro N° 2023-E01-538043 del 21 de setiembre de 2023; y, demás documentos obrantes en el Expediente N° 1179-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01150-2023-OEFA/DFAI del 6 de junio de 2023 y notificada el 6 de junio de 2023² (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera Energy del Perú S.A. (en lo sucesivo, **Frontera** o **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0319-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**).
2. El 27 de junio de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-480673, el administrado interpuso recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral, asimismo, solicitó se declaren confidenciales los Anexos 6, 7 y 8 del recurso de reconsideración.
3. El 30 de junio de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-482268, el administrado remitió escrito complementario a su recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **escrito complementario 1**).
4. Posteriormente, el 21 de setiembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-538043, el administrado remitió escrito complementario a su recurso de reconsideración, solicitando la extensión de su solicitud de confidencialidad para los Anexos 5, 6 y 7 del recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **escrito complementario 2**).

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914.

² Constancia del Depósito de la notificación electrónica CUO 219396.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS ANEXOS 5, 6, 7 Y 8 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

5. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 5³, reconoce el derecho de toda persona de solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en un plazo razonable, y con el costo que suponga dicho pedido, con la única excepción de aquella que afecte a la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.
6. Mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00009-2014-PI/TC del 4 de marzo del 2016, dicho colegiado señaló que los estados financieros (concepto que incluye, al balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un estado de cambios en el patrimonio neto, un estado de flujos de efectivo y las notas explicativas) se encuentran protegidos por los secretos bancario y tributario como manifestación del derecho a la intimidad⁴.
7. En esa línea, el numeral 2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁵, establece como excepción al ejercicio del derecho a la información pública a aquella información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente, conforme se cita a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

*El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
(...)*

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.”

8. En consecuencia, aquella información protegida por el secreto bancario -entre ellas, los estados financieros-, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, excepcionalmente pueden ser restringidas del acceso público.

II.1 Declaración de confidencialidad de la información

9. En el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante su escrito de reconsideración y escrito complementario 2, el administrado ha cuestionado la multa total impuesta por todas las infracciones del presente PAS, a fin de que la misma no

³ Constitución Política del Perú 1993
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

⁴ Numeral 11 al 24 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 00009-2014-PI/TC de fecha 4 de marzo del 2016
Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00009-2014-AI.pdf](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00009-2014-AI.pdf)

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resulte confiscatoria contra Frontera, dado que actualmente no está percibiendo ingresos y no proyecta recibirlos.

10. Con el fin de acreditar lo alegado, a través de los Anexos 5, 6, 7 y 8 del recurso de reconsideración, el administrado presentó la declaración jurada del gerente general Andrés Enrique Palacios Sánchez y los estados financieros de Frontera de los años 2020, 2021 y 2022 y al mes de mayo del año 2023. Asimismo, respecto de los referidos anexos el administrado solicitó a este Despacho declare la confidencialidad de la información contenida en los mismos, en la medida que contiene información protegida por el secreto bancario y tributario, bajo al amparo de la Sentencia del Tribunal Constitucional el Expediente N° 00009-2014-PI/TC del 4 de marzo del 2016⁶ y del numeral 2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁷.
11. En ese sentido, siendo que la información contenida en los Anexos 5, 6, 7 y 8 del recurso de reconsideración se encuentra protegida por el secreto bancario y tributario, y forman parte del ámbito del derecho a la intimidad de las personas jurídicas, se resguardará en el presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de asegurar una adecuada protección del derecho fundamental a la intimidad.
12. De acuerdo con lo previamente señalado, se declara confidencial la información que se encuentra contenida en los Anexos 5, 6, 7 y 8 del recurso de reconsideración.

II.2 Tratamiento de la documentación declarada como confidencial

13. De acuerdo al artículo 6° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM⁸ en concordancia con el numeral 8.1 artículo 8° de la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA⁹, se establece que, con la finalidad de garantizar el carácter confidencial de la

⁶ Numeral 11 al 24 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 00009-2014-PI/TC de fecha 4 de marzo del 2016 Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00009-2014-AI.pdf>

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
(...)
2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.”

⁸ **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**
“Artículo 6°.- Excepciones
A los efectos de la información ambiental, se hace extensivas las excepciones y su regulación establecida en los artículos 15, 15A, 15B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
La entidad podrá disponer el establecimiento de un registro o archivo especial de la información secreta, reservada o confidencial. Asimismo, la máxima autoridad de la entidad podrá delegar en un servidor designado, la clasificación de la información de carácter reservado, confidencial o secreto conforme a ley y el período durante el cual mantendrá ese carácter.
En caso que un documento contenga en forma parcial, información de contenido o efectos ambientales, que conforme las excepciones antes señaladas, no sea de acceso público, la entidad deberá permitir el acceso a la información pública del documento.

⁹ **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**
“VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
8.1 DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
Se declarará confidencial, a pedido de parte, aquella información obtenida en el ejercicio de las funciones del OEFA, que se refiera a los supuestos de secreto comercial, secreto industrial y tecnológico, secreto bancario, tributario y bursátil, que no estén a disposición de otros medios de información pública, así como la información que afecte la intimidad personal y familiar de las personas involucradas en un procedimiento e información proveniente de terceras personas ajenas al procedimiento de investigación, cuya divulgación sin previa autorización podría ocasionarles graves perjuicios económicos o morales. El tratamiento de la información confidencial se regirá por el Artículo 6 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

información obtenida en el ejercicio de las funciones del OEFA, que se refiera a los supuestos de secreto comercial, secreto industrial y tecnológico, secreto bancario, tributario y bursátil, que no estén a disposición de otros medios de información pública y que forme parte del Expediente, a lo largo del procedimiento administrativo sancionador, dicha documentación debe ser tratada de la siguiente manera:

- La documentación será trasladada a un cuaderno separado, el cual tendrá carácter confidencial. En el expediente principal se dejará constancia de ello.

14. Por último, es importante resaltar que el uso indebido y difusión de la información declarada confidencial se encuentra sujeta a las responsabilidades y sanciones de acuerdo a ley.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **CONFIDENCIAL** la información que se encuentra contenida en los Anexos 5, 6, 7 y 8 del escrito con registro N° 2023-E01-480673 del 27 de junio de 2023, referida a la declaración jurada del gerente general Andrés Enrique Palacios Sánchez y los estados financieros de Frontera Energy del Perú S.A., de los años 2020, 2021 y 2022 y al mes de mayo del año 2023.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un cuaderno especial donde se incorporará la documentación declarada confidencial.

Artículo 3°.- Informar que el uso indebido y la difusión de la información declarada confidencial se encuentra sujeta a las responsabilidades y sanciones de acuerdo a ley.

Regístrese y comuníquese.

[MRONCALL]

MRRL/dmh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04951140"



04951140